

Expediente: 1535/25-I1

Carátula: **DIAZ JOSE MAURO SEBASTIAN C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27176962890 - DIAZ, JOSE MAURO SEBASTIÁN-ACTOR

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1535/25-I1



H105026079477

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "DÍAZ, JOSÉ MAURO SEBASTIÁN c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1535/25-I1.-

San Miguel de Tucumán 27 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor.

ANTECEDENTES DEL CASO:

En fecha 30/09/2025, el Sr. Díaz solicitó el beneficio para litigar sin gastos.

Posteriormente, el 12/11/2025 se formó el presente incidente de beneficio para litigar sin gastos, y por proveído de igual fecha se dispuso librar los oficios pertinentes del art. 80 del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero.

Por decreto de fecha 25/02/2026, se ordenó pasar la presente causa a despacho, para resolver el beneficio de litigar sin gastos solicitado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- De la consulta efectuada a través de la plataforma habilitada por la DGR Tucumán surge que el accionante:

- * No registra inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- * No registra inscripción en el impuesto para la Salud Pública.
- * No registra inmuebles inscriptos en el Impuesto Inmobiliario.
- * El Sr. José Mauro Sebastián Díaz posee un motovehículo con dominio A076CEO.

Asimismo, por presentación del 22/09/2025, acompañó certificado de pobreza, declaración jurada y negativa -ANSES-.

Por su parte, en fecha 23/02/2026, la Sra. Agente Fiscal emitió su informe en el cual consigna:

" ... Dicho esto, conforme a las constancias adjuntas a este expediente, se advierte que el solicitante dio cabal cumplimiento con la declaración jurada del Art. 80 CPCCT. En consecuencia, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, correspondería otorgar el beneficio para litigar sin gastos solicitado. Mi dictámen "

1.1. Cabe recordar que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos garantías de raigambre constitucional: la de defensa en juicio y la de igualdad ante la ley, pues por su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, el actor cumplió con los recaudos exigidos por los arts. 79 y 80 del CPCC (Ley n° 9531) y con lo dispuesto en Acordada N° 853/23 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, con la declaración jurada e informes adjuntados.

Por lo ut supra expuesto, habiendo cumplido el peticionante con los requisitos legales exigibles para el otorgamiento del beneficio establecido en la Ley N° 6314, y compartiendo lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal.

RESUELVO:

I) OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa, en los términos de los arts. 88 y cctes. del CPCC al Sr. **JOSÉ MAURO SEBASTIÁN DÍAZ**, DNI N° 38.745.140, de las condiciones personales que constan en el presente incidente.

II) DESIGNAR para actuar como apoderada del actor, en la presente causa, a la letrada **PATRICIA MARCELA REINOSO**.

III) Firme la presente, proceda Secretaría a **ACUMULAR** el presente incidente a la causa principal.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y CUMPLIR.- 1535/25-11 - LAC.-

Actuación firmada en fecha 27/02/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dfca4260-13d7-11f1-83e5-75cde911df1f>